

SECRETARIA. Montería, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual, **el Instituto Geográfico Agustín Codazzi**, allegó respuesta. Provea.

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: Demanda Ejecutiva con Garantía Real de BANCO DE BOGOTA S.A. NIT 860.002.964-4 Contra LUZ VELASQUEZ DE CABALLERO C.C. No 34.974.422. RAD. 2019 – 00214.

Al Despacho el proceso de la referencia, en donde el **Instituto Geográfico Agustín Codazzi** informó que se requiere que, al oficio petitorio, se le adjunte el auto que dio la orden judicial, y **que se acredite** el pago de las tarifas, así:

Doctor
YAMIL MENDOZA ARANA
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA - JUZGADO TERCERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA
Carrera 3 no. 30-01 piso 2
Montería, Córdoba, Colombia

Asunto: Demanda ejecutiva con garantía real
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Luz Velásquez de Caballero
Radicado: 2019-00214-00

Cordial saludo.

En atención al contenido de la comunicación remitida por parte de ese Despacho mediante oficio número 1149 del 20 de octubre de 2022, recibido por este Instituto el 18 de noviembre del mismo año bajo el radicado número 2609DTCOR-2022-0030823-ER-000 le comunico lo siguiente:

En primer lugar, es preciso indicar que al oficio petitorio no se adjuntó el auto que ordenó oficiar a este Instituto para expedir los certificados que contienen el avalúo catastral de los inmuebles del caso, dado lo anterior, no se cuenta con la información requerida para proceder de acuerdo a lo ordenado por el despacho.

De otra parte, como es de su conocimiento la información catastral (certificados) tiene un costo el cual debe cancelarse previamente a la expedición de los productos, es este orden, se tiene que, la parte interesada puede acercarse a las instalaciones de este Instituto ubicadas en la ciudad de Montería en la carrera 2 número 22-05, con copia del auto anotado y del oficio petitorio para suministrarle la orden de consignación por el valor de los productos, y proceda a cancelar el costo de los mismos, posteriormente se le entregaran los certificados catastrales de los predios en cuestión.

Ahora bien, si el despacho no considera apropiado lo señalado anteriormente, podrá enviar el plurimencionado auto y este Instituto remitirá las ordenes de consignación de los productos para que la parte interesada realice el pago.

Teniendo en cuenta el escrito adosado al plenario, esta Judicatura ordenará a secretaria adjuntar el auto solicitado, enviando nuevamente el oficio; y ordenando al ejecutante asumir los costos requeridos, en un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación esta decisión.

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

ORDENAR a secretaria adjuntar el auto solicitado por el IGAC, **enviando nuevamente el oficio**; y se **ORDENA** al ejecutante asumir los costos requeridos para obtener el certificado catastral, en un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8916e271b267dc956f71b25ec23929f07fe9b01535b61dca7d2a217a25f0754b**

Documento generado en 23/01/2023 07:32:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>